

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la creación de la Comisión Provisional para la atención y seguimiento a los trabajos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y de armonización de la legislación secundaria en esta entidad que realizará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decreto por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma política de la Ciudad de México.
- VI. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016 por el que se emitió la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de

México (Asamblea Constituyente), la cual tuvo verificativo el 5 de junio del mismo año.

- VII. El 23 de agosto de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG601/2016, mediante el cual se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección y se realizó la asignación de sesenta diputadas y diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente.
- VIII. Los cuarenta cargos de diputadas y diputados a la Asamblea Constituyente, de conformidad con el mencionado Decreto, serían designados de la siguiente manera: catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política; catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de su Junta de Coordinación Política; seis designados por el Presidente de la República y seis designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- IX. Así, mediante acuerdos publicados el 24 de mayo, 14 de septiembre y 4 de octubre en el DOF, el 28 de abril en la Gaceta del Senado, así como a través del aviso publicado el 14 de septiembre en la Gaceta Oficial, todos del presente año, las Cámaras de Diputados y Senadores, así como el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, nombraron a las legisladoras y legisladores restantes que integrarían la Asamblea Constituyente.
- X. El 15 de septiembre de 2016, se instaló la Asamblea Constituyente, que tendrá a su cargo la discusión y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México, a partir del proyecto que en la misma fecha presentó ante ese órgano el Jefe de Gobierno de dicha entidad.

- XI. El 20 de septiembre de 2016, se instaló el Observatorio Ciudadano para una Asamblea Constituyente Abierta, integrado por instituciones académicas y organizaciones ciudadanas con la gestión del Instituto Electoral, y que tiene por objeto contribuir a la transparencia de los trabajos de la Asamblea Constituyente y dar seguimiento a los trabajos de dicho órgano en el proceso de elaboración y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México y la armonización de su legislación secundaria.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que en términos de lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que atento a lo dispuesto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que de conformidad con el artículo 9, fracciones I, III, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene, entre sus fines, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
6. Que según los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.

7. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero, fracción IX del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, una o un Secretario Ejecutivo, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, y una o un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
9. Que de conformidad en el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Presidencia. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que en términos de los artículos 36 y 43 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el

Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.
12. Que conforme a lo previsto en los artículos 35, fracciones III, IV y XXXIX del Código, y 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, así como designar a la o el presidente e integrantes de estos órganos colegiados, así como de las Comisiones Permanentes. De igual manera, presentar a la Asamblea Legislativa y, en su caso, al Congreso de la Unión, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos a la Ciudad de México.
13. Que atento a los artículos 37, párrafo segundo y 90, párrafo tercero del Código, las Comisiones permanentes y provisionales, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, salvo en el caso de la Comisión de Fiscalización, cuya Secretaría Técnica será la o el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

14. Que en esa tesitura, el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, señala que la Presidencia de las Comisiones tiene la facultad de proponer para ocupar la Secretaría Técnica de su Comisión a una o un servidor público adscrito a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o a la Directora o Director Ejecutivo o Titular de la Unidad de la materia más afín, con las excepciones de ley.
15. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en el acuerdo de integración respectivo, se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General durante el tiempo que dure su encomienda.
16. Que este Consejo General considera necesaria la creación de la Comisión Provisional para la atención y seguimiento a los trabajos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y de armonización de la legislación secundaria en esta entidad que realizará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Comisión Provisional), en atención a que uno de sus fines del Instituto Electoral es contribuir al desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México, en tanto que la expedición de la Constitución Política de esta entidad implica la reconfiguración del sistema político electoral en la misma y, una vez que entre en vigor, habrá de adecuarse o expedirse la legislación secundaria que resulte necesaria para garantizar su aplicación y operatividad, incluida entre otra, la normativa relativa a los procesos electorales y de participación ciudadana.

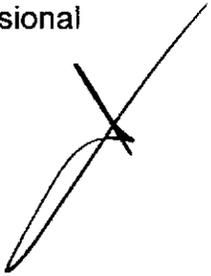
Lo anterior es así, toda vez que los artículos TERCERO, CUARTO Y OCTAVO TRANSITORIOS del Decreto de reformas señalado en el antecedente V del

presente Acuerdo, establecen que la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judicial de la propia entidad, así como las leyes necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere la Constitución y aquellas relativas a los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

17. Que en ese contexto, la Comisión Provisional tendrá por objeto dar seguimiento, en un primer momento a los trabajos de la Asamblea Constituyente, y en un segundo a los correspondientes a la Asamblea Legislativa, con la finalidad de aportar propuestas sobre posibles contenidos de la Constitución Política de la Ciudad de México y para la armonización de la legislación secundaria, respectivamente.

Para tales efectos, la Comisión Provisional contará, de manera enunciativa mas no limitativa, con las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la celebración de Debates, Foros, Mesas, Paneles y cualesquiera otros espacios deliberativos en los que participen ciudadanía y especialistas en temas específicos para la elaboración de propuestas que puedan ser presentadas a la Asamblea Constituyente o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según sea el caso, lo cual estará condicionado a que exista la suficiencia presupuestal y que los tiempos para su debida organización así lo permitan. En caso contrario se dará seguimiento a los espacios deliberativos que lleve a cabo el Observatorio Ciudadano para la Asamblea Constituyente Abierta.
- b) Dar seguimiento a los trabajos del Observatorio Ciudadano para una Asamblea Constituyente Abierta.

- c) Dar seguimiento y atender reuniones de trabajo con instituciones y dependencias federales y locales; con los órganos de los Poderes de la Unión y los Poderes locales de la Ciudad de México, organizaciones ciudadanas y cualesquiera otros órganos que se consideren pertinentes para allegarse de insumos que le permitan un seguimiento más puntual de los trabajos inherentes al proceso Constituyente y, en su caso, presentar propuestas de contenidos para la Constitución Política de la Ciudad de México y de la legislación secundaria en la materia señalada en el inciso anterior.
- d) En caso de existir suficiencia presupuestal, proponer la elaboración de publicaciones y otros medios impresos y electrónicos con información sobre los trabajos de la Asamblea Constituyente o de la Asamblea Legislativa, según sea el caso.
18. Que para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Provisional contará con el apoyo de las Secretarías Administrativa y Ejecutiva, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencias, así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral.
19. Que por lo anterior, y tomando en cuenta el plazo referido en el artículo 50 del Código, lo procedente es que este órgano superior de dirección, designe a las Consejeras y los Consejeros Electorales que conformarán la Comisión Provisional de la siguiente manera:
- C. E. Carlos Ángel González Martínez. Presidente.
C. E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante
C. E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante.
C. E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.
C. E. Pablo César Lezama Barreda. Integrante.
- 
- 

20. Que tomando en cuenta lo referido en el artículo 53 del Código, al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, esta Comisión deberá rendir un informe al Consejo General, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos invocados en el presente Acuerdo, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Provisional para la atención y seguimiento a los trabajos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y de armonización de la legislación secundaria en esta entidad que realizará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos precisados en los considerandos 16 al 20 del presente Acuerdo, cuyos trabajos iniciarán con la sesión de instalación y concluirán una vez que se apruebe la legislación secundaria en materia electoral y de participación ciudadana, siempre que no existan asuntos pendientes, de lo contrario, se extinguirá en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su creación.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral a proveer lo necesario para que, en caso de existir suficiencia presupuestal, se incorpore una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de esa Unidad Técnica para el ejercicio fiscal 2017, para el desempeño de las actividades de la Comisión Provisional.

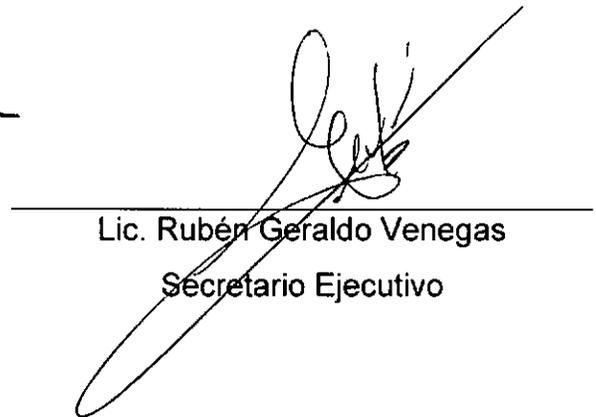
CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo inmediatamente, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de octubre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo